



Resolución Ministerial

812-2002 MTC/02

Lima, 19 de diciembre de 2002

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Vial Azangaro contra el resultado de la evaluación de la propuesta técnica de la Licitación Pública Nacional N° 0022-2002-MTC/15.17;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2002 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económica y el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0022-2002-MTC/15.17, para seleccionar a la empresa constructora o consorcio que ejecutará las obras de rehabilitación y mejoramiento a nivel de asfaltado de la carretera Calapuja – Azángaro, tramo: Km. 28+500 al 46+605;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económica y de Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Licitación Pública Nacional, previamente a la apertura de la propuesta económica se dió a conocer los resultados de la evaluación de la propuesta técnica, habiéndose eliminado la propuesta técnica del Consorcio Vial Azangaro, al no haber alcanzado el puntaje mínimo de 15 puntos;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2002, el Consorcio Vial Azangaro interpuso Recurso de Apelación contra el resultado de la evaluación de la propuesta técnica, solicitando se revise la calificación de su propuesta técnica en los rubros factores referidos al postor y experiencia en obras similares, se efectúe la evaluación de su propuesta económica, de ser el caso se le adjudique la buena pro, por obtener el mayor puntaje total;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 16.7 Evaluación de la Propuesta Técnica de las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 0022-2002-MTC/15.17, en el rubro obras similares, se calificará como obra similar a toda construcción, rehabilitación y mejoramiento de carreteras con características semejantes y que además contengan las partidas de la obra materia de licitación hasta el nivel de carpeta asfáltica. Las obras similares aquí consignadas no podrán repetirse como obras generales;

Que, de la revisión efectuada por el Comité Especial a la documentación de la propuesta técnica del postor impugnante, se desprende que algunas de las obras presentadas han sido ejecutadas bajo la modalidad de sub-contrata, sin el consentimiento de la Entidad Contratante; así como que se ha considerado obras



ejecutadas al 100% para la Entidad, las mismas que han sido ejecutadas en sociedad y no se ha consignado el porcentaje de participación; y, más aún se ha presentado obras ejecutadas a nivel de mantenimiento, caminos rurales a nivel de afirmado, las cuales no pueden ser consideradas como obras similares, de conformidad con lo señalado en el numeral 16.7 de las Bases;

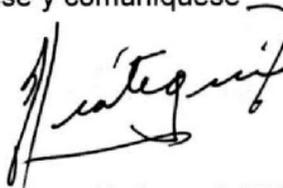
Que, el recurso de apelación presentado no tiene sustento como para variar la calificación de la propuesta técnica del postor impugnante efectuada por el Comité Especial;

De conformidad con las Bases Integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0022-2002-MTC/15.17, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Vial Azangaro contra el resultado de la evaluación de la propuesta técnica de la Licitación Pública Nacional N° 0022-2002-MTC/15.17, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

